



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0555-2024-UNJFSC

Huacho, 17 de junio de 2024

VISTO:

El Expediente **N°2024-028574** de fecha 25 de abril 2024, que corre mediante SISTRAD 2.0, promovido por la administrada, **JULIA MARIA YABAR RAYO**, sobre **"Ejecución de Resolución Rectoral N°0366-2015-UNJFSC"**; Informe N°0230-2024-U.R.P., de fecha 14 de mayo de 2024, suscrito por la Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones; Informe N°0508-OAJ-UNJFSC, de fecha 23 de mayo de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto de Rectorado N°06810-2024-R-UNJFSC, de fecha 04 de junio de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0555-2024-UNJFSC

Huacho, 17 de junio de 2024

acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante el expediente de visto, la administrada, **JULIA MARIA YABAR RAYO**, solicita: “Ejecución de la Resolución Rectoral N°0366-2015-UNJFSC, respecto al subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por familiar directo y se haga el pago efectivo de S/8,414.80 (Ocho mil cuatrocientos catorce con 80/100 soles) (...)”.

Que, mediante Informe N°0230-2024-U.R.P. la Jefa de Unidad de Remuneraciones y Pensiones, señala: “**Lo solicitado no puede ser atendido**, porque la docente se encuentra sujeto a los alcances de la Ley 30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014 y la citada resolución ha sido expedida con base en los artículos 144 y 145 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo 005-90-PCM. La Ley 23733 (antigua ley universitaria derogada por la Ley 30220), en cuyo artículo 52, inciso g, se precisó que, de conformidad con el Estatuto de la Universidad, los profesores ordinarios tenían los derechos y beneficios de los servidores públicos, entre los cuales se encontraban los subsidios por sepelio y fallecimiento. La Ley 30220 no contempla entre los derechos reconocidos a los docentes, en el artículo 88, los subsidios consignados en la R. R. N° 0366-2015-UNJFSC, ni tampoco hace remisión expresa a los derechos y beneficios reconocidos en el Decreto Legislativo 276. Además, conviene precisar que el fallecimiento del familiar directo (padre), así como los gastos de sepelio han acontecido en octubre del 2014, cuando ya se encontraba vigente la Ley 30220.”

Que, al traslado, mediante Informe N°0508-2024-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, indica: “(...) es menester precisar que: EL informe Técnico 215-2027-SERVIR/GPGSC, menciona: “que solo es posible reconocer los derechos y beneficios contemplados en el Decreto Legislativo N° 276 para los servidores públicos a favor de los docentes universitario siempre que **hayan cumplido con los requisitos legalmente previstos antes del 9 de julio de 2024**, fecha de publicación de la Ley 30220, Ley Universitaria, la misma que actualmente enumera taxativamente los vigentes derechos de los docentes universitarios, entre los cuales no se encuentran el otorgamiento de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio. A la vez, el Informe Técnico 000348-2020-SERVIR-GPGSC precisa lo siguiente: “numeral 3.2. Conclusiones: Conforme a lo dispuesto en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 (...) la bonificación por sepelio y todo se otorga a los docentes **universitarios a partir del 23 de noviembre de 2019**. Siendo que, en el presente caso el fallecimiento del familiar directo (padre), así como los gastos de sepelio han acontecido **en octubre del 2014**, cuando ya se encontraba vigente la Ley





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0555-2024-UNJFSC

Huacho, 17 de junio de 2024

30220, se precisa que La Ley 30220 no contempla entre los derechos reconocidos a los docentes, en el artículo 88, los subsidios consignados en la R.R. N°0366-2015-UNJFSC, ni tampoco hace remisión expresa a los derechos y beneficios reconocidos en el Decreto Legislativo 276. Opinando: **"PRIMERO: Se sugiere declarar INEJECUTABLE la solicitud que versa sobre "Ejecución de Resolución Rectoral N° 366-2015-UNJFSC" promovido por YABAR RAYO JULIA MARIA, toda vez que no existe normal legal que ampare lo solicitado, de conformidad a lo desarrollado en el presente informe legal."**

Que, el Director General de Administración, mediante Proveído N°004814-2024-DGA-UNJFSC, remite el presente, a la Oficina de Rectorado, señalando que: "Visto los informes técnicos INFORME N°0161-2024-URP-ORRH, INFORME N° 0312-2024-OAJ-UNJFSC, OFICIO N°00304-2024-ORRH-UNJFSC, proveído 01144-2024-UPEP/OPYP, se da conformidad, por lo que elevo a su despacho para la determinación del acto administrativo."

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 60° (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: **"El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto"**; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: "(...) 3. Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad". (La negrita es agregada).

Que, con la opinión técnica de las áreas administrativas competentes y de conformidad con lo establecido en el artículo 6°, numeral 2 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, cumpliendo con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, mediante Decreto de Rectorado N°06810-2024-R-UNJFSC, el titular de esta Casa Superior de Estudios, dispone: **"Se deriva el presente expediente con sus actuados para la emisión de la Resolución Rectoral"**.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria y del Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.-

DECLARAR, INEJECUTABLE la Resolución Rectoral N° 366-2015-UNJFSC, de fecha 17 de abril de 2015, solicitud formulada por la administrada **JULIA MARIA YABAR RAYO**; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0555-2024-UNJFSC

Huacho, 17 de junio de 2024

Artículo 2°.- NOTIFICAR, a la interesada para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°.- DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 4°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución, a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/ycc.-



Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION RECTORAL N**
° 0555-2024-UNJFSC que es la transcripción oficial del
original de la Resolución respectiva.

Huacho, 24 de Junio del 2024

Atentamente,

Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN: 27

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
OFICINA RECURSOS HUMANOS
UNIDAD REMUNERACIONES Y PENSIONES
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON
UNIDAD RELACIONES LABORALES Y CAPACITACION
OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
UNIDAD DE PROGRAMACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
UNIDAD PLANEAMIENTO Y RACIONALIZACION - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE ECONOMIA Y CONTABILIDAD
UNIDAD INTEGRACION CONTABLE
UNIDAD EJECUCION PRESUPUESTAL
UNIDAD TESORERIA
YABAR RAYO, JULIA MARIA
ARCHIVO
- / STD2775